



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA “BALSALOBRE 1 Y 2” DE 4,98 + 5,0127 MWP Y EVACUACIÓN 20 KV.

EXPTE EIA20200010

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27/04/2020, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente comunicación interior referente al proyecto “Planta Fotovoltaica “Balsalobre 1 y 2” de 4,98 + 5,0127 MWp y evacuación 20 kV ”, en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, adjuntando el documento ambiental y solicitando el Informe de Impacto Ambiental del mismo.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20200010 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada referente al citado proyecto, por encuadrarse en el artículo 7.2.b) de la citada ley, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo y, Generación Fotovoltaica Almenara SLU como promotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe de impacto ambiental.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

“A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el “Planta Fotovoltaica “Balsalobre 1 Y 2” de 4,98 + 5,0127 MWp y





evacuación 20 kV” debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:

- *Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.*
- *Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el órgano sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico. Todas ellas debe ser asumidas por el promotor en la ejecución del proyecto”.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

RESUELVO

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe de impacto ambiental se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al





órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

13/10/2021 14:29:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5549c200-2c21-c390-5486-0050569934e7





INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Toda la información reseñada en este apartado está extraída del documento ambiental (en adelante DA) del proyecto **“Planta Fotovoltaica “Balsalobre 1 Y 2” de 4,98 + 5,0127 MWp y evacuación 20 kV”**.

El proyecto objeto de evaluación, se localiza en los términos municipales de Alcantarilla y Murcia, y consiste en la construcción de dos plantas fotovoltaicas (en adelante PFV) contiguas, denominadas Balsalobre 1(en adelante PFVB1) y Balsalobre 2 (en adelante PFVB2) de 4,98 Mwp y 5,0127 MWp respectivamente. La PFV Balsalobre 1, se ubica en el paraje denominado “Peñica de Los Pollos” dentro del término municipal de Alcantarilla y contigua a esta PFV, se sitúa la PFV Balsalobre 2, donde parte de la misma se encuentra en el municipio de Murcia.

Ambas plantas fotovoltaicas ocupan una superficie total vallada de 29,55 ha. La PFV Balsalobre 1 tiene una superficie aproximada de 15,75 has, en la que el área ocupada por los paneles fotovoltaicos es de 25.872 m² y la PFV Balsalobre 2 ocupa una superficie aproximada de 13,8 has, en la que el área ocupada por los paneles fotovoltaicos es de 26.040 m², medido sobre la proyección del panel en posición horizontal. Por tanto, la superficie total ocupada por los paneles fotovoltaicos de ambas PFVs es de 51.912 m² (5, 19 has).

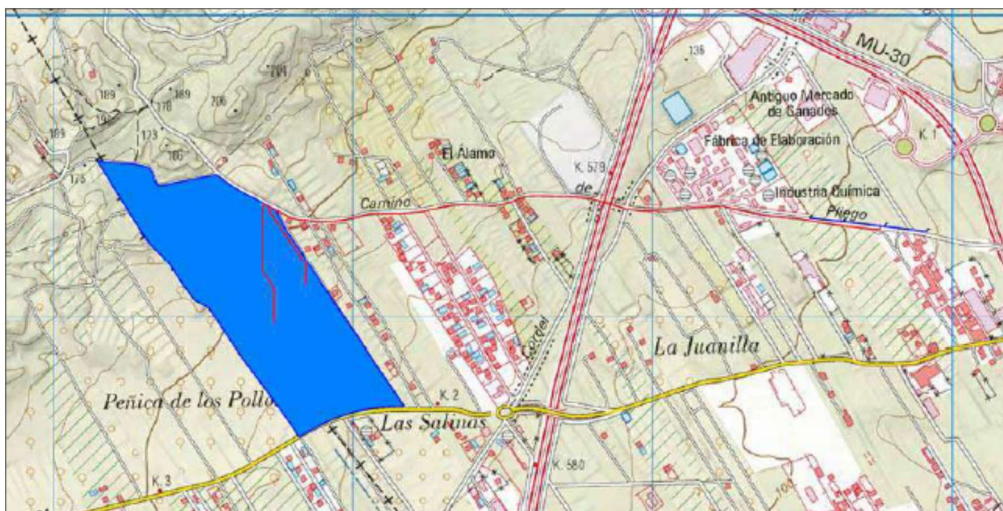


Imagen 1: Ubicación del proyecto Planta Fotovoltaica “Balsalobre 1 Y 2”. Fuente: documento ambiental

El área ocupada por las PFV es un terreno allanado y desbrozado en su parte central, empleado como pista de aterrizaje y con mínimas infraestructuras artificiales (sin obra civil) de un club de aeromodelismo privado; en el resto de los terrenos predominan tierras de labor abandonadas en terrazos y terrenos arables. El PGMO de Alcantarilla vigente determina que la zona en estudio se localiza en suelo de ámbito rural no urbanizable de uso agrícola (SNU NUa), zona 10 del instrumento de ordenación. El PGMO de Murcia establece el uso de suelo en el área como suelo urbanizable sin sectorizar (SU-SS), residencial de muy baja densidad.

Las PFV Balsalobre1 y Balsalobre2 constan, de 154 y 155 seguidores fotovoltaicos; cada uno con seguimiento a un eje con una potencia pico instalada de 32,34 kW, proporcionada, en cada





una de ellas, por 84 módulos fotovoltaicos monocristalinos de 385 W. Se implantarán 12.936 (PFVB1) y 13.020 (PFVB2) módulos, lo que dará una potencia pico de 4.980,36 kW y 5.012,7 Kw, respectivamente. De cada seguidor solar, se formarán tres series de 28 módulos, conectándose estas series en cajas de conexiones, de 15 y 18 (PFVB1) y de 12, 15 y 18 (PFVB2) series o string, de forma que en estas cajas de conexiones se agrupan 5 y 6 y 4, 5 y 6 seguidores respectivamente.

Desde las cajas de string se realizará la canalización subterránea de las líneas de CC hasta la central de potencia, en la que se encuentran el inversor solar de 4,6 MVA (a 25 °C) / 3,91 MVA (a 50 °C). Junto al inversor, se conectará un transformador que elevará la tensión en corriente alterna a la salida del inversor de 690 V, a 20 kV.

La estructura donde se sitúan los módulos será fijada directamente sobre el terreno y estará constituida por diferentes perfiles y soportes, con un sistema de accionamiento para el seguimiento solar (+60°/-60°) y un autómata que permita optimizar el seguimiento del sol todos los días del año. Además, disponen de un sistema de control frente a ráfagas de viento superiores a 60 Km/h que coloca los paneles fotovoltaicos en posición horizontal para minimizar los esfuerzos debidos al viento excesivo sobre la estructura. Además de los componentes principales, la planta contará con una serie de sistemas auxiliares (sistema de monitorización, sistema de seguridad, sistema anti-incendios, etc.). En lo referente al sistema de evacuación, las líneas estarán soterradas hasta su punto de conexión, siguiendo el Camino Viejo de Pliego.

2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Según consta en el expediente, durante la fase de consultas, establecida en el artículo 46 de la LEA, se ha informado y recibido respuesta de los organismos que se indican a continuación. Algunos de estos organismos, proponen una serie de medidas a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla; medidas que serán tenidas en cuenta en el análisis de la aplicación de los criterios del Anexo III, y detalladas en el Anexo del presente Informe.

A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	F. Acuse	F. Informe
		29/06/2020
Informe N/REF: INF-691/2020		07/05/2021
<p>En informe remitido a esta Dirección General, se informa que:</p> <p>(...) Revisada la serie histórica de imágenes aéreas de la zona de actuación y la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponibles en los visores del SNCZI (http://sig.mapama.es/snczi/) y de este Organismo (https://www.chsegura.es/chsic/), se estima que la instalación eléctrica prevista no afecta a cauce público o a sus zonas de protección.</p> <p>(...) La documentación disponible no detalla los movimientos de tierras necesarios para la implantación de la actuación indicando no obstante que "no será necesario realizar movimientos de tierras significativos más allá de allanamientos de terrazos y mínima eliminación o decapado del terreno vegetal". En cualquier caso la actuación prevista deberá mantener el régimen general de escorrentías de la zona de actuación, lo que se hará teniendo en cuenta que aguas abajo la incidencia de</p>		





escorrentías puede verse incrementada como consecuencias de la instalación prevista y en vista de lo cual se estima recomendable la adopción de medidas correctoras a fin de laminar la escorrentía y minimizar en lo posible la impermeabilización de superficies.

Más allá de lo expuesto esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura informa que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe. Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA	F. Acuse	F. Informe
	24/06/2020	
Primer informe N° Expte.: OT-76/2020 Ordenación del Territorio		02/10/2020

En el informe remitido a esta Dirección General, se informa que:

(...) La actuación es compatible con las DPOTSI, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

(...) El estudio de paisaje presentado analiza la cuenca visual y los elementos y recursos del paisaje, valora los impactos de la actuación sobre el mismo, y propone como medida específica una pantalla vegetal de plantación de olivo y acebuche de unos 300 m de longitud entre la planta solar y la carretera RM-C1, por ser dicha carretera el itinerario de mayor potencial de observación y para compensar los olivos existentes en la zona que se eliminarían. Dicha medida correctora carece de la concreción necesaria dado que se limita a afirmar que la barrera vegetal no será tupida, sin definir la densidad de plantación y su ubicación concreta ni los ejemplares de olivo que se suprimirían, y el plano titulado "Pantalla vegetal" se limita a representar una zona coloreada, lo que resulta insuficiente para valorar la eficacia que podría tener la medida.

CONCLUSIÓN:

Una parte de la superficie ocupada por las instalaciones se encuentra dentro de la zona de afección de la carretera autonómica de tercer nivel RM-C1, por lo que se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Carreteras.

La propuesta de medida correctora del estudio de paisaje debe concretarse más, en aspectos como la densidad de plantación, su emplazamiento y su representación gráfica, de forma que pueda valorarse la eficacia de la medida.

Segundo Informe N° Expte.: OT-76/2020 Ordenación del Territorio	23/11/2020
--	------------

En el informe remitido a esta Dirección General, se informa que:

(...) En el escrito presentado se hace constar que se encuentra en tramitación la autorización de la Dirección General de Carreteras.

En el anexo al estudio de paisaje se determinan las características de la pantalla vegetal, consistente en una hilera de olivos y acebuches con una longitud de 300 m, situada en la zona más cercana a la carretera RM-C1, se concretan. Se acompañan a la propuesta planos con la ubicación actual de los olivos existentes que serán trasplantados y de la ubicación final de todos los ejemplares.

CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje presentado, completado con el anexo que se adjunta, se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

En la documentación presentada consta que se ha solicitado la autorización a la Dirección General de Carreteras.

DG CARRETERAS Servicio de Explotación y Seguridad Vial Informe aportado por el promotor	F. Acuse	F. informe
	26/10/2020	16/11/2020

En el informe recibido en la DG Medio Ambiente, se señala que:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras de titularidad autonómica se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de la carretera RM-C1 al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	F. Acuse	F. Informe
	24/06/2020	09/09/2020

Informe, en el que a modo de conclusión señala:





(...) Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, y según el Plan de emergencia sísmica SISMIMUR existe un riesgo MODERADO ALTO de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra la parcela y por tanto los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca significativos. Igualmente, la parcela en donde se pretende instalar la planta fotovoltaica se encuentra en la zona de influencia, tanto de riesgos químicos procedentes de la industria química existente en las proximidades de la parcela, como dentro de la zona de influencia de accidentes de mercancías peligrosas, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para mitigar estos riesgos. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE D.G. MEDIO NATURAL	F. Acuse	F. Informe
	24/06/2020	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL N/REF: AF20200049		10/07/2020

Informe recibido en la DG Medio Ambiente en el que se comunica y concluye de la siguiente manera:
- No se producirán afecciones sobre montes públicos.

- La mayor parte de la superficie es agrícola abandonada, habiéndose cultivado hasta 2003. Dentro del perímetro, al oeste, hay 2 montículos con vegetación forestal, uno de los cuales se ha excluido y en él no se colocarán módulos, pero sí se colocarán en otro pequeño montículo que hay justo al sur de éste, con una superficie de unos 1.700 m2, en el que la vegetación es muy exigua.

Por tanto, las afecciones que se producirán sobre zonas de naturaleza forestal serán de poca entidad. Como medida compensatoria, se indica que se creará una pantalla vegetal de olivos y acebuches al sur de la explotación.

- En el informe del Área de Vías Pecuarias de esta Subdirección General, de 09/07/2020, se significa lo siguiente:
"La clasificación de las vías pecuarias del T.M. de Alcantarilla fue aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1974 (B.O.E. nº 220, de 13 de septiembre de 1974). En dicha clasificación se determinó la existencia de una única vía pecuaria, la "Colada del Camino del Soldado", de 8 metros de anchura legal.

Sin embargo, como consecuencia de la ampliación de los límites del T.M. de Alcantarilla según Decreto nº 34/1987, de 21 de mayo de 1987, por el que se segrega parte del terreno municipal de Murcia para su agregación al Municipio de Alcantarilla, se incorpora al T.M. de Alcantarilla la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", en concreto parte del tercer tramo, definido en la clasificación de las vías pecuarias del T.M. de Murcia con anchura variable. Dicha clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 19 de julio de 1966 (B.O.E. nº 193, de 13 de agosto de 1966) y en ella se determina el "Cordel de los Valencianos" en tres tramos distintos. El primer y tercer tramo se clasifica con anchura variable, y el segundo tramo con anchura de 37,61 metros. Además, según lo especificado en el Proyecto de Clasificación, para determinar la anchura en el primer y tercer tramo se tendrán en cuenta los deslindes y amojonamientos que figuran en los antecedentes, es decir el deslinde del año 1905.

Actualmente, la zona donde se producirá la afección al "Cordel de los Valencianos" se encuentra sin deslindar, y estaría localizada dentro del tercer tramo de anchura variable indicado anteriormente. Ante la falta de un deslinde, para determinar el grado de afección previsto al "Cordel de los Valencianos" se ha tenido en cuenta la delimitación provisional de dicho Cordel definida por esta Unidad Técnica previamente para el expediente VPOCU20190062, a su vez basada en las delimitaciones previas definidas en otros expedientes tramitados desde esta unidad técnica.

Según los antecedentes, es decir, vistas las actas de los deslindes de las vías pecuarias del T.M. de Murcia del año 1905 disponibles en esta Unidad Técnica se ha podido comprobar que la anchura determinada para el Cordel de los Valencianos en dicha zona es la legal, correspondiéndose esta con 75 metros, según dichas actas."

Y, seguidamente, se recoge que:
"(...) se ha podido verificar que la única afección prevista de dicho proyecto al dominio público pecuario será debida a las infraestructuras de evacuación para la conexión a la red de distribución (líneas subterráneas de evacuación y centros de seccionamiento) que tienen por objeto la interconexión de las plantas fotovoltaicas con la línea eléctrica de 20 kV L/ Brujas y la futura L/ Aprofursa, de la SET El Palmar, mediante dos líneas subterráneas de evacuación de media tensión (20 kW) que discurren por una única zanja siguiendo el trazado del Camino Viejo de Pliego, produciéndose un cruzamiento transversal con la vía pecuaria "Cordel de los Valencianos." (...) "Dichas actuaciones no afectarán al tránsito ganadero, ni a los usos compatibles y complementarios y además ya cuentan con el informe favorable desde este Servicio para la ocupación del "Cordel de los Valencianos". Por lo tanto no se ve inconveniente en la realización de dicho proyecto en relación a sus

13/10/2021 14:29:10
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5549c200-2c21-c39b-5486-0050569134e7





afecciones al dominio público pecuario.”
- Los terrenos son eminentemente llanos, por lo que no son de esperar afecciones hidrológicas de importancia.
- En el documento ambiental se indica que al oeste de la intervención se ubicará la planta fotovoltaica “Torres de Cotillas” de 49,98 MW, pero se desconocen más datos sobre ésta, por lo que los efectos sinérgicos se pueden calificar como indeterminados.

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas no tendrán efectos negativos significativos sobre los valores evaluados.

Las condiciones a tener en cuenta se encuentran descritas en el anexo de este informe.

(...) Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

SUBDIRECCIÓN GNAL. DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. Sº DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.	F. Acuse	F. Informe
	24/06/2020	31/07/2020

En informe recibido en D.G. Medio Ambiente, se concluye que:

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental se estima que los impactos que la alternativa elegida por el proyecto produce en el cambio climático se pueden ver reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas (...)

Medida nº 1. Compensación del 100 % de la pérdida de la reserva de carbono afectada por el proyecto.

La información expuesta en los apartados anteriores de este informe permite concretar que las emisiones generadas en fase de obras por destrucción de sumideros se pueden cifrar en 328 toneladas de CO2.

En consecuencia, se propone incorporar a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de que sea compensado el 100 % de la pérdida de capacidad de sumidero del terreno ocupado (realmente afectado) por el proyecto. Esta compensación puede ser repartida (llevada a cabo) hasta el año 2030, desde la entrada en funcionamiento del proyecto.

La compensación se debe comenzar desde el inicio del proyecto y no al final de la vida útil de la planta y se podrá realizar mediante emisiones evitadas a través de la instalación de cualquier forma de energía renovable incluidos módulos fotovoltaicos¹², sin ocupar suelo, para el autoconsumo de edificios de uso público o entidad sin ánimo de lucro y de interés social (preferentemente aquéllas de carácter benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial), en el ámbito del municipio donde se ubica el proyecto.

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono que sustenta el suelo realmente afectado) con detalle de proyecto ejecutivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

Medida nº 2 Restitución de la reserva de carbono orgánico y desmantelamiento de las estructuras y cimentación en el plan de desmantelamiento de las instalaciones

Se propone que en la resolución del órgano ambiental se incorpore la realización de las siguientes medidas:

1. Obligación de incluir en el plan de desmantelamiento de las instalaciones una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos en la situación preoperacional (21,187 toneladas de carbono por hectárea).
2. Inclusión de la eliminación de la cimentación en el Plan de desmantelamiento. La cimentación es el componente que implica el mayor coste económico en su retirada, realizándose por medios mecánicos a través de excavadoras y picos. Debe plantearse con el menor coste ambiental, pero debe incluirse para que la restitución del medio al estado preoperacional sea completa.





SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO	F. Acuse	F. Informe
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL N/Ref.: INF20200191	24/06/2020	26/01/2021
<p>En el informe recibido en la DG Medio Ambiente se observa, en cuanto a la presencia de flora y hábitats de interés comunitario que:</p> <p><i>Este análisis de la flora y los hábitats de interés comunitario resulta concordante con lo expresado en el EsIA en el que se indica que no se detectan ninguno de estos valores en el ámbito de estudio; en cuanto a la fauna No se tiene constancia de puntos cercanos de nidificación, cuya reproducción o áreas de campeo pudieran verse afectados por el proyecto. Tampoco se encuentra dentro de los ámbitos de los Planes de Recuperación de especies protegidas, ni de zonas de protección de avifauna frente a la colisión y a la electrocución.</i></p> <p><i>En el DA no se indica que se hayan realizado estudios o muestreos de campo para la fauna, y, en cualquier caso, de haberse realizado, se desconoce la metodología empleada.</i></p> <p><i>En el punto 5 del informe se proponen las siguientes medidas de control en lo referente a los elementos de la biodiversidad, reflejadas en el DA.</i></p> <p><i>En cuanto a la vegetación natural:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>No se realizará acopio de materiales sobre vegetación natural, y en caso de tener que hacerlo se buscarán zonas de escaso valor.</i> ▣ <i>No se desbrozará más de lo estrictamente necesario para las obras proyectadas, evitando dañar la vegetación en las zonas limítrofes.</i> ▣ <i>Se balizará para evitar trasiego fuera de las zonas de paso.</i> ▣ <i>No se aplicarán herbicidas ni pesticidas químicos, solo medios mecánicos.</i> ▣ <i>Si se necesita zona auxiliar de acopio de tierras, se utilizarán zonas no cubiertas por vegetación natural.</i> <p><i>En cualquier zona, no se encenderá fuego en zonas con vegetación natural o donde exista riesgo de incendio; no se manipularán combustibles, aceites o productos químicos en zonas donde se pueda afectar a la vegetación; no se circulará fuera de caminos o lugares previsto para ello.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>Posibilidad de utilización de seto natural perimetral para aumentar la visibilidad del vallado, con especies autóctonas.</i> ▣ <i>Se respetará el montículo situado al oeste y sus comunidades vegetales, evitando la instalación de infraestructuras sobre el mismo.</i> <p><i>A estas medidas se sumarán las descritas en el apartado "Atmósfera" relativas a evitar el levantamiento de polvo, que también beneficiaría a las especies vegetales circundantes.</i></p> <p><i>En cuanto a la fauna silvestre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>No realización de trabajos nocturnos con emisión de ruidos e iluminación.</i> ▣ <i>Ejecución de un vallado perimetral de tipo cinagético, en el que se dispondrá señalización mediante distintivos plásticos, según lo dispuesto en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia. Reparación en caso necesario.</i> ▣ <i>Sellado de tubos en las arquetas para cableado, para evitar la entrada de pequeños mamíferos.</i> ▣ <i>Control los vehículos en cuanto a niveles de ruido y buenas condiciones de funcionamiento.</i> ▣ <i>Conexiones entre módulos fotovoltaicos con inversores y centros de transformación estarán enterradas.</i> ▣ <i>Aislamiento de circuitos eléctricos y revisión con regularidad.</i> ▣ <i>Aviso al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de El Valle, en caso de encontrar fauna silvestre atrapada o afectada en el ámbito del recinto.</i> ▣ <i>Minimización de las molestias a la fauna por la iluminación.</i> <p><i>Una vez cumplida la vida útil de la planta se procederá al completo desmantelamiento de las instalaciones, con la correcta</i></p>		





gestión de los residuos generados, así como a la restitución de los terrenos a su estado inicial.

6. Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el ESI y los valores naturales presentes en el lugar, se estima que la ejecución del Proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica Balsalobre 1 y 2, y evacuación 20 kV" podría tener efectos relevantes sobre la biodiversidad, que podrían mitigarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, además de lo propuesto en el DA en lo que no contradiga a las mismas.

En cuanto a la **flora** y los **hábitats**, este tipo de actuaciones conllevan la eliminación de la cubierta vegetal. Aunque los individuos de flora protegida sobre los que se tiene constancia se encuentran fuera de la zona de actuación, se deberá tener en cuenta la no afección a flora protegida y estar a lo dispuesto en la normativa de protección de flora protegida y hábitats de interés comunitario, en particular, el Decreto 50/2003, de 30 de mayo. Cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del mencionado Decreto, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece su artículo 5.

Las zonas de acopio de materiales, parques de maquinaria e infraestructuras anejas se dispondrán fuera de zonas de vegetación natural, y fuera de zonas de influencia directa de arroyos, ramblas y vaguadas.

Se deberá contemplar un buen manejo de las especies exóticas invasoras, en caso de que se prevea la retirada de alguna de las especies contenidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto). Se retirarán todos los restos generados, gestionándolos atendiendo a la legislación vigente sobre residuos. Se pondrá especial cuidado en no fomentar la dispersión de las diásporas (semillas, frutos o esquejes).

En cuanto a la **fauna**, se considera de esencial importancia realizar una prospección por personal cualificado antes de proceder a la ejecución del proyecto, para evitar determinadas zonas, el establecimiento de áreas de amortiguación y/o la calendarización de los trabajos para no interferir con otras especies que puedan estar usando el terreno. Posteriormente, la fase de construcción deberá estar programada temporalmente para no trabajar durante la época de reproducción de las especies detectadas. Las superficies establecidas para la exclusión de los trabajos en época reproductora, en su caso, se comunicarán lo antes posible a la Unidad de Fauna Silvestre de la Dirección General del Medio Natural, al igual que la no detección de comportamiento reproductor y, por tanto, la no programación temporal.

Se estima adecuado el uso de vallado cinégetico para el cerramiento perimetral de la planta solar, que sea permeable a la fauna para evitar en lo posible el fraccionamiento de hábitats. En ningún caso se utilizará alambre de espino en el vallado. En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el promotor estará obligado a comunicar a esta Dirección General los casos de accidente por colisión de la avifauna de la zona contra la valla, en caso de producirse, a fin de que puedan tomarse las medidas correctoras oportunas.

Las zanjas para canalizaciones y cableados contarán con sistemas que eviten la caída de animales terrestres y/o faciliten la salida de animales que accidentalmente caigan en ellas. En caso de detectar algún ejemplar de alguna especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante los desbroces o movimientos de tierra o atrapado en zanjas, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo, pero con características ambientales adecuadas.

Como **medidas compensatorias** por el uso y fragmentación del territorio debido a la ejecución del proyecto se propone la ejecución de medidas que favorezcan a la fauna, como por ejemplo majanos y puntos de agua, de modo que en la zona puedan proliferar especies presa de otras; así como la ejecución de una pantalla vegetal a lo largo del vallado para mejorar la conectividad.

Esta pantalla vegetal se ejecutará con especies autóctonas que procederán de la región "Litoral murciano" (nº 37), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero, con el fin de que las plantas utilizadas se encuentren en parada vegetativa, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes.

Se considera adecuado, para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, un porcentaje de marras inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas.

CONSEJERIA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	F. Acuse	F. Informe
	24/06/2020	01/02/2021





Informe recibido en la DG Medio Ambiente, en el que se indican los siguientes aspectos a considerar:

1. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis

Se contempla la posibilidad del riego del material durante los movimientos de tierra, así como de las pistas de acceso, viales de obra y zonas de movimiento de tierras, áreas de trabajo y de acopio de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo, en la fase de construcción de las instalaciones. Debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilizan agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2. Generación de campos electromagnéticos

En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

3. Uso de sustancias químicas peligrosas

Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

F. Acuse

F. Informe

REFERENCIA: 14342/2020

24/06/2020

04/11/2020

En el informe remitido a la DG Medio Ambiente se analiza:

2.3. En relación con los aspectos urbanísticos se indica lo siguiente:

A) Con fecha 13 de septiembre de 2018, se emite informe técnico municipal referente a la solicitud de la cédula de compatibilidad urbanística en el que se indica:

“El planeamiento urbanístico vigente (PGOU 1983 / Modificación nº 31) clasifica las parcela sita entre la carretera RM-C1 (Carretera de Barqueros) y el Camino Viejo de Pliego, en el paraje “Peñica de los Pollos”, polígono 9, parcela 49, con referencia catastral 30005A009000490000UI como suelo no urbanizable, y la califica como Rural, admitiendo el uso (bajo la norma 10.2.2.b, Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social), de “Parque fotovoltaico”.

Si se referencia la parcela donde se pretende desarrollar la actividad al planeamiento en trámite (PGMO aprobación provisional julio 2010), ésta queda clasificada dentro de suelo Urbanizable no Sectorizado, calificándolo como Residencial no sectorizado de mínima densidad (RZN), encontrándose el uso de “Parque fotovoltaico” entre los prohibidos en dicha zona, siempre y cuando no se esté a lo establecido en el artículo 108 de las Normas urbanísticas del PGMO, (artículo que especifica el régimen transitorio de edificación y uso en este tipo de suelo), que establece que “hasta tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo en dicha zona, los propietarios de suelo no urbanizable sectorizado podrán usar, disfrutar y disponer de sus predios conforme a su naturaleza rústica, siendo su uso global el agropecuario, con las condiciones establecidas para suelo no urbanizable”.

Por todo lo expuesto, procede la emisión favorable de la presente cédula de compatibilidad urbanística, hasta tanto no se apruebe el Planeamiento General, actualmente en trámite, y el Planeamiento de Desarrollo en la zona donde se ubican los terrenos de referencia.”

B) Referente a la autorización excepcional por interés público, se ha emitido informe jurídico municipal con fecha 21 de febrero de 2020 en el que se indica:

“En fecha 28 de noviembre de 2019, se solicitó por parte de la empresa “Generación Fotovoltaica Almenara, S.L.U.”, autorización excepcional por interés público para la instalación de Parque Fotovoltaico (...) clasificados como suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística, y clasificados como Zona 10, “Rural”.

Tras emitirse los informes técnicos y jurídicos preceptivos, se dictó Decreto municipal en fecha 18 de diciembre de 2019, acordando informar favorablemente el expediente, e iniciar la exposición pública del mismo, por plazo de veinte días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Publicación que se llevó a cabo en fecha 20 de enero de 2020, (BORM nº 15), sometiendo así el expediente a información pública durante el citado plazo de veinte días, para que se pudiesen formular alegaciones. Igualmente se publicó edicto en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, por igual plazo.

Durante el período de información pública no se ha presentado alegación alguna frente al proyecto de instalación de Parque Fotovoltaico en el emplazamiento pretendido.”

El expediente se encuentra actualmente en tramitación con nº de expediente 16778/2019.





(...)Analizada la documentación relativa a los aspectos de competencia municipal del Documento Ambiental, de la actividad Proyecto Instalación Solar Fotovoltaica con emplazamiento en el polígono 9 y parcela 49 del término municipal de Alcantarilla, tramitado en la Dirección General de Medio Ambiente y, conforme a lo establecido en el art. 84 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, así como a lo establecido en el art.46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a informar a los solos efectos ambientales derivados de los aspectos de competencia municipal.

Al respecto hay que indicar que no se ha detectado efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con adecuadas medidas de control.

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

En el anexo de este informe se informa de las condiciones que establece el Ayuntamiento de Alcantarilla.

El informe técnico del Ayuntamiento de Alcantarilla, concluye:

En consecuencia, respecto al oficio remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, se informa a los solos efectos ambientales municipales, conforme a lo establecido en el art.46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y se concluye que no existen efectos negativos relevantes ni inconveniente en acceder a lo solicitado.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA	F. Acuse	F. Informe
Expte. nº.: 1494/2019-AC // 2020/ACAC/000186	24/06/2020	14/10/2020

En el informe remitido a la DG Medio Ambiente, se expone:

Una vez examinado el Documento Ambiental, Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica, así como Estudio de Paisaje, elaborados por Quantum Project con fecha noviembre de 2.019 no existe inconveniente, a los solos efectos ambientales municipales, en acceder a lo solicitado.

Este informe no incluye contenidos relativos a incendios, seguridad, o sanitarios, proponiendo el cumplimiento de los siguientes condicionantes ambientales de carácter municipal (...)

Las condiciones ambientales propuestas por este Ayuntamiento se encuentran en el anexo de este informe.

(...) Este informe no exige de aquellas autorizaciones o pronunciamientos que sean exigibles conforme a la normativa vigente, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura en materia de aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), o por parte de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, en particular en lo relativo a montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), hábitats (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), vías pecuarias (Ley 3/1995 de Vías Pecuarias), o cualquier otro aspecto ambiental que resulte afectado conforme a su normativa medioambiental.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	F. Acuse	F. Informe
No consta respuesta	29/06/2020	-

ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	F. Acuse	F. Informe
No consta respuesta	29/06/2020	-

HUEMUR	F. Acuse	F. Informe
No consta respuesta	29/06/2020	-

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica y la documentación que constan en el expediente, especialmente la señalada en el punto 2 de este informe, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto





en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:	
CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.	No presenta dimensión o diseño que justifiquen sometimiento a EIA Ordinaria. Según se indica en la página 20 del DA: <i>“ambas plantas, se encuentran ubicadas en una superficie vallada total de 29,55 ha, de las cuales, la PFV Balsalobre 1 ocupa una superficie aproximada de 15,75 has. Concretamente, el área ocupada por los paneles fotovoltaicos es de 25.872 m2. La PFV Balsalobre 2 ocupa una superficie aproximada de 13,8 has. Concretamente, el área ocupada por los paneles fotovoltaicos es de 26.040 m2, medido sobre la proyección del panel en posición horizontal. Por tanto, la superficie total ocupada por ambas PFVs es de 51.912 m2 (5, 19 has). Cada estación de potencia (dos) ocupará un área de 20 m2. La longitud total de vallado en todo el perímetro de la planta es de aproximadamente 2.500 m”</i> ,
La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.	En la zona de actuación no coexisten otros proyectos. Según se indica en el referido DA, en su página 134 y 135, <i>El presente documento ambiental se ha descrito como un conjunto de tres proyectos vinculados entre sí; las dos PFVs contiguas y su sistema de conexión con la compañía distribuidora. Por otro lado, como única instalación solar fotovoltaica en el entorno ajena al presente proyecto global, existe a 4 Km al oeste del presente proyecto otra instalación FV denominada “torres de cotillas” de 49,98 mw en paraje cañada hermosa, t.m. de Murcia (EIA 20180007). la superficie total de la planta es de 183,5 ha. No se ubican otras instalaciones más de generación energética mediante fuentes de energía renovables en el entorno en un radio de 5 Km que la referida</i>
La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.	No presenta un uso de recursos naturales significativo y no tendrá efectos negativos sobre valores naturales. Según el DA, en su página 41, <i>“Durante las obras se emplearán mínimos materiales de construcción al ser las instalaciones de las plantas prefabricadas, procurando en todo caso la disposición de tierras extraídas en desmontes y zanjas en la propia obra, con un mínimo consumo de agua y combustible en virtud de la menor envergadura y duración de esta fase”, (...)</i> <i>“la base del presente proyecto es el empleo de energías renovables cuyo fin es precisamente utilizar recursos naturales ilimitados para la generación de electricidad, consumiendo recursos inagotables o que no requieren plazos muy largos para ser producidos por la naturaleza como pueden ser la energía solar en este caso”</i> .(...) <i>“Durante el funcionamiento de los parques, por tanto, al tratarse de una fuente de energía renovable no se precisan recursos naturales ni combustibles fósiles para su desarrollo usual, más allá del agua empleada en mínima cantidad en operaciones de limpieza anual (en condiciones normales) y mantenimiento eventual de las instalaciones y combustible por trasiego de vehículos. El agua se proveerá mediante camiones cisterna”</i> . Con respecto al agua, tanto cauces superficiales como masas de agua subterráneas no sufren afección alguna en la consecución del proyecto. En ese sentido ha informado la Oficina de Planificación Hidrográfica indicando que no son previsibles afecciones negativas al estado de esas masas de agua subterránea y superficiales. El consumo de combustibles fósiles por parte de la actuación será el requerido por la maquinaria y vehículos durante la ejecución de las obras, no obstante, según el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, las emisiones atmosféricas derivadas de dicho consumo, son muy reducidas por lo que no supondrá un efecto





significativo en el medio ambiente.

El **suelo** como recurso afectado por la instalación tiene un impacto debido a la gran extensión que estas instalaciones requieren, estando la superficie ocupada por este proyecto cercana a las 30 ha. El DA indica en su página 42 que, "actualmente los terrenos previstos para las explotaciones fotovoltaicas se componen en su parte central de una pista de aterrizaje e infraestructuras artificiales de un club de aerodelismo y en el resto de los terrenos predominan tierras de labor abandonadas en terrazos y terrenos arables. Si bien, hay que considerar estas particularidades, se puede concluir que el consumo de suelo no será un aspecto relevante para la actuación, dado que se estima la vida útil del funcionamiento de estas instalaciones en unos 30 años, por lo que el consumo de suelo no será indefinido. Una vez cese la actividad se llevará a cabo un plan de desmantelamiento y restitución de las condiciones iniciales.

En cuanto a los impactos esperados sobre este recurso se identifica el riesgo de contaminación de suelos por vertidos accidentales o una gestión inadecuada de residuos en las instalaciones. A este respecto cabe mencionar que la actividad se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Además pueden citar los siguientes impactos relacionados con el cambio climático, pero que están estrechamente vinculados al factor suelo como es la destrucción de la capacidad de sumidero de carbono por ocupación del suelo, así como el incremento del riesgo de erosión hídrica por impermeabilización de éste, pudiendo ocasionar pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

Según el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, respecto a la flora, la presencia de ejemplares de *Tamarix canariensis*, se encuentran fuera de la zona de actuación. Según el DA, en las parcelas predominan terrenos arables desprovistos de cultivos, ocupados por vegetación rala y oportunista nitrófila, con un montículo aislado al oeste que no será intervenido, por lo que la vegetación de matorral existente no se verá afectada. En cuanto a los hábitats de interés comunitario, este proyecto no presenta afección y tampoco consta en el ámbito del mismo, la presencia de árboles monumentales catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en la zona de actuación, así como la afección a lugares de interés botánico; todo ello, de acuerdo no lo expresado en la documentación aportada.

Referente a la fauna protegida, y según dicho informe, constan citas de especies como el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y dos accidentes en líneas eléctricas de búho real (*Bubo bubo*). No se tiene constancia de puntos cercanos de nidificación, cuya reproducción o áreas de campeo pudieran verse afectados por el proyecto. Tampoco se encuentra dentro de los ámbitos de los Planes de Recuperación de especies protegidas, ni de zonas de protección de avifauna frente a la colisión y a la electrocución.

Las especies que se encuentran en el ámbito de actuación, que aparecen incluidas en los Catálogos regional y español, en diferentes categorías de protección.

En el DA no se indica que se hayan realizado estudios o muestreos de campo para la fauna, y, en cualquier caso, de haberse realizado, se desconoce la metodología empleada.

A este requerimiento, la Dirección General de Medio Ambiente dió



	<p>traslado al promotor, el cual presentó el trabajo de prospección de fauna ornitológica de fecha marzo de 2021; siendo correcta la metodología empleada y estando las distancias de la especies encontradas lo suficientemente alejadas para no necesitar calendarizar la actuación en este aspecto.</p> <p>Además, el proyecto no contempla líneas aéreas en todo su trazado por lo que el riesgo de electrocución o colisión es inexistente.</p> <p>No obstante, si es conveniente tomar medidas de refuerzo, las cuales están indicadas en el Anexo a este informe.</p> <p>La Subdirección de Política Forestal y Caza, indica en su informe que las afecciones que se producirán sobre zonas de naturaleza forestal serán de poca entidad. La mayor parte de la superficie es agrícola abandonada, y dentro del perímetro de este proyecto, se localizan dos montículos con vegetación forestal, en uno de los cuales se colocarán módulos, en el que la vegetación es muy exigua.</p> <p>Como medida compensatoria, en el documento ambiental se indica que se creará una pantalla vegetal de olivos y acebuches al sur de la explotación.</p> <p>En cuanto a las vías pecuarias, en dicho informe se alude al informe emitido por dicha Subdirección General en el que se recoge: (...) <i>"Dichas actuaciones no afectarán al tránsito ganadero, ni a los usos compatibles y complementarios y además ya cuentan con el informe favorable desde este Servicio para la ocupación del "Cordel de los Valencianos". Por lo tanto no se ve inconveniente en la realización de dicho proyecto en relación a sus afecciones al dominio público pecuario."</i></p> <p>Respecto al paisaje, la presencia de elementos ajenos al medio rural, genera una intrusión visual en el paisaje que rompe con la sucesión de líneas, planos y colores. El estudio de paisaje aportado e informado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, con competencias en la materia lo ha considerado suficiente, debiéndose incorporar medidas correctoras para su aprobación.</p>																											
<p>La generación de residuos.</p>	<p>Resulta poco probable la generación de cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos en función de las características del proyecto.</p> <p>La generación de residuos y especialmente al riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de residuos (cambios de aceite de maquinaria realizados en lugares inadecuados y la mala gestión de los restos de construcción), pueden tener repercusiones ambientales sobre el suelo.</p> <p>El DA expone que la instalación proyectada efectuará tanto en fase de obras como de funcionamiento una correcta gestión de los residuos, para evitar cualquier eventualidad.</p> <p>En la siguiente tabla se recogen los residuos que se prevé generar en el parque solar en las fases de construcción:</p> <table border="1" data-bbox="587 1776 1433 2040"> <thead> <tr> <th>L.E.R. Residuo</th> <th>Calificación</th> <th>Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13 02 Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.</td> <td>Peligroso</td> <td>Gestor autorizado</td> </tr> <tr> <td>15 01 Envases de papel, cartón, plástico.</td> <td>No peligroso</td> <td>Gestor autorizado</td> </tr> <tr> <td>15 02 03 Trapos de limpieza, ropas de protección.</td> <td>No peligroso</td> <td>Gestor autorizado</td> </tr> <tr> <td>17 01 01 Homigón.</td> <td>No peligroso</td> <td>Gestor autorizado Vertedero inertes</td> </tr> <tr> <td>17 01 07 Residuos de construcción mezclados.</td> <td>No peligroso</td> <td>Gestor autorizado Vertedero inertes</td> </tr> <tr> <td>0801/0804 Restos de pinturas, pegamentos, disolventes.</td> <td>Peligroso y NP</td> <td>Gestor autorizado</td> </tr> <tr> <td>20 03 01 Residuos municipales.</td> <td>No peligroso</td> <td>Asimilable a urbano</td> </tr> <tr> <td>20 03 04 Lodos de fosa séptica.</td> <td>No peligroso</td> <td>Gestor autorizado a EDAR</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la fase de explotación se contemplan lo siguientes tipos de residuos</p>	L.E.R. Residuo	Calificación	Destino	13 02 Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Peligroso	Gestor autorizado	15 01 Envases de papel, cartón, plástico.	No peligroso	Gestor autorizado	15 02 03 Trapos de limpieza, ropas de protección.	No peligroso	Gestor autorizado	17 01 01 Homigón.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes	17 01 07 Residuos de construcción mezclados.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes	0801/0804 Restos de pinturas, pegamentos, disolventes.	Peligroso y NP	Gestor autorizado	20 03 01 Residuos municipales.	No peligroso	Asimilable a urbano	20 03 04 Lodos de fosa séptica.	No peligroso	Gestor autorizado a EDAR
L.E.R. Residuo	Calificación	Destino																										
13 02 Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Peligroso	Gestor autorizado																										
15 01 Envases de papel, cartón, plástico.	No peligroso	Gestor autorizado																										
15 02 03 Trapos de limpieza, ropas de protección.	No peligroso	Gestor autorizado																										
17 01 01 Homigón.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes																										
17 01 07 Residuos de construcción mezclados.	No peligroso	Gestor autorizado Vertedero inertes																										
0801/0804 Restos de pinturas, pegamentos, disolventes.	Peligroso y NP	Gestor autorizado																										
20 03 01 Residuos municipales.	No peligroso	Asimilable a urbano																										
20 03 04 Lodos de fosa séptica.	No peligroso	Gestor autorizado a EDAR																										



	<p>no peligrosos:</p> <table border="1" data-bbox="608 387 1445 551"> <thead> <tr> <th>RESIDUO</th> <th>LER</th> <th>CANTIDAD anual</th> <th>ALMACENAMIENTO</th> <th>GESTOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lodos de fosa séptica</td> <td>20 03 04</td> <td>250 l</td> <td>Depósito del aseo químico</td> <td>Gestor autorizado (camión cisterna)</td> </tr> <tr> <td>RSU</td> <td>20 03 01</td> <td>200 Kg</td> <td>Contenedores Gestor autorizado/Servicios Municipales</td> <td>Gestor autorizado/Servicios Municipales</td> </tr> </tbody> </table> <p>El promotor procederá a su Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos, considerando tanto los residuos generados en las labores de mantenimiento como aceite mineral empleado en los transformadores por sus características dieléctricas y refrigerantes. Para evitar su derrame, el transformador estará confinado en una cuba estanca, para caso de vertido accidental el mismo sea retenido y posteriormente gestionado como residuo (retirado por gestores que los destinen a operaciones de valorización), no como vertido.</p> <table border="1" data-bbox="608 848 1398 1115"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tipo de residuo</th> <th>Código LER</th> <th>Peligroso (Si/No)</th> <th colspan="2">Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor</td> <td>13 03 08*</td> <td>Sí</td> <td colspan="2">Cubeto recogida aceite hormigonado, estanco y recubierto grava absorbente</td> </tr> <tr> <th rowspan="2">NUM (*)</th> <th rowspan="2">Peligroso Si/no</th> <th colspan="2">Código según RD 833/88 (Rp)</th> <th colspan="2">Identificación del residuo según orden MAM/304/2002 (RP/RNP)</th> </tr> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>D</th> <th>R</th> <th>C H</th> <th>L/P/S/G</th> <th>Q</th> </tr> <tr> <td>ACEITES</td> <td>SI</td> <td>A17</td> <td>B0019</td> <td></td> <td>R9</td> <td>H6/14</td> <td>L8</td> <td>Q4/12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Durante la fase de desmantelamiento, al igual que en fases anteriores, los residuos generados serán correctamente almacenados y retirados por gestor autorizado disponiendo de trazabilidad en cada retirada</p> <p>Vertidos. Los únicos vertidos que se efectuarán tanto en fase de obras como de funcionamiento, es la de los aseos específicamente (con fosa séptica), para los que se tomarán las medidas de gestión pertinentes. En el mantenimiento de las placas solares no se utilizarán productos abrasivos o peligrosos, y no se almacenará ningún tipo de producto líquido en la instalación que pudiese sufrir derrames o vertidos. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).</p>	RESIDUO	LER	CANTIDAD anual	ALMACENAMIENTO	GESTOR	Lodos de fosa séptica	20 03 04	250 l	Depósito del aseo químico	Gestor autorizado (camión cisterna)	RSU	20 03 01	200 Kg	Contenedores Gestor autorizado/Servicios Municipales	Gestor autorizado/Servicios Municipales	Tipo de residuo		Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)		Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		13 03 08*	Sí	Cubeto recogida aceite hormigonado, estanco y recubierto grava absorbente		NUM (*)	Peligroso Si/no	Código según RD 833/88 (Rp)		Identificación del residuo según orden MAM/304/2002 (RP/RNP)		A	B	D	R	C H	L/P/S/G	Q	ACEITES	SI	A17	B0019		R9	H6/14	L8	Q4/12
RESIDUO	LER	CANTIDAD anual	ALMACENAMIENTO	GESTOR																																														
Lodos de fosa séptica	20 03 04	250 l	Depósito del aseo químico	Gestor autorizado (camión cisterna)																																														
RSU	20 03 01	200 Kg	Contenedores Gestor autorizado/Servicios Municipales	Gestor autorizado/Servicios Municipales																																														
Tipo de residuo		Código LER	Peligroso (Si/No)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m3)																																														
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		13 03 08*	Sí	Cubeto recogida aceite hormigonado, estanco y recubierto grava absorbente																																														
NUM (*)	Peligroso Si/no	Código según RD 833/88 (Rp)		Identificación del residuo según orden MAM/304/2002 (RP/RNP)																																														
		A	B	D	R	C H	L/P/S/G	Q																																										
ACEITES	SI	A17	B0019		R9	H6/14	L8	Q4/12																																										
<p>La contaminación y otras perturbaciones.</p>	<p>Las características del proyecto hacen poco probable la contaminación o perturbaciones que puedan afectar a las personas y/o el medio ambiente, en función de las características del proyecto.</p> <p>En lo referente al ruido, durante la fase de obra es causado por el movimiento de la maquinaria que esté trabajando en la obra Será un ruido de carácter temporal, producido en periodo diurno. Durante el funcionamiento del parque solar, no se generará ruido apreciable más allá del preexistente. Se generarán en todo caso por el trasiego eventual y poco frecuente de personal de mantenimiento del parque a las instalaciones. El incremento sonoro de los transformadores y subestación será apenas apreciable teniendo en cuenta su confinamiento en edificios especialmente diseñados para su aislamiento eléctrico y acústico.</p> <p>En cuanto a la radiación térmica, las placas solares no producen efectos significativos de solarización sobre cultivos, ni poblaciones o áreas aledañas, ya que precisamente su objeto es absorber radiación solar</p>																																																	





	<p>para convertirla en energía eléctrica.</p> <p>Según recoge el DA, las tareas constructivas del campo solar generarán emisiones de polvo, partículas y gases contaminantes de la atmósfera debido al uso de maquinaria y vehículos. Si bien, dichas emisiones no se considerarán relevantes dado que serán minimizadas con un adecuado mantenimiento de la maquinaria y con la implantación de medidas correctoras, en base a los informes emitidos y que se describen en el anexo de este informe.</p> <p>El polvo que se puede generar durante la fase de construcción de la instalación se ha considerado como un posible inconveniente. La cantidad de partículas de polvo producidas dependerá de las superficies afectadas, movimientos de tierra realizados y el tipo y humedad del suelo. En fase de obra se puede producir una degradación de la vegetación circundante y extrínseca a la zona, debido a las actuaciones que provocarán la generación de polvo en suspensión, como son accesos, el transporte de material y maquinaria, la retirada de tierras. Si bien el carácter es temporal en dichas actuaciones, a lo escaso y localizado de las mismas, la escasez de precipitaciones el impacto generado por la emisión de polvo que cubriría a la cobertera vegetal, se considera compatible.</p> <p>Respecto a la contaminación lumínica de la zona, según el DA, se limita a la mínima establecida por la normativa para emergencias en los centros de transformación, CPM, CS; y no se instalará red de alumbrado disuasorio en el perímetro de la planta solar. En cualquier caso, este aspecto no se considera que pueda alcanzar valores significativos.</p>
<p>Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.</p>	<p>No se han detectado vulnerabilidades frente a riesgos graves. Por otro lado durante la vida útil de la instalación se contribuye a la mitigación del cambio climático.</p> <p>Riesgos de accidentes: Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en el proyecto, en principio, no se prevén riesgos en la ejecución y explotación de este proyecto, siempre que se cumplan las medidas de seguridad propias de estas instalaciones.</p> <p>En general la actividad adoptará medidas para evitar accidentes sobre poblaciones, transeúntes, agricultores del entorno y de seguridad en general.</p> <p>Riesgo por inundación. Según el DA, <i>la información suministrada por el Plan de Protección Civil ante riesgos de inundación (INUMUR) en base las zonas inundables establecidas por la Confederación Hidrográfica del Segura, se observa la inexistencia de zonas inundables en el área donde se ubicará la instalación fotovoltaica, en calados de T= 5,10, 100 y 500 años, ni riesgo apreciable de inundaciones de origen fluvial en la zona, considerando riesgos a la población, actividades económicas, puntos de especial importancia e importancia medioambiental.</i> El servidor del Plan INUNMUR muestra asimismo que no hay embalses en la zona ni redes de drenaje inventariadas.</p> <p>Riesgo por sismicidad. Según lo indicado en el documento ambiental y en el informe de la Dirección General de Emergencias, el plan SISMIMUR, que estudia la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local, han informado que los valores estimados de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) para esta zona son del orden de 0.30g, calificando la zona de riesgo sísmico moderado <i>Igualmente, la parcela en donde se pretende instalar la planta fotovoltaica se encuentra en la zona de influencia, tanto de riesgos químicos procedentes de la industria química existente en las proximidades de la parcela, como dentro de la zona de influencia de accidentes de mercancías peligrosas, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para mitigar estos riesgos.</i></p>



	<p>El área en estudio se ubica fuera de zonas de Alto riesgo de incendio (ZAR)</p> <p>La tecnología fotovoltaica es una energía limpia con mínimo riesgo de salubridad poblaciones, hecho afianzado con el soterramiento de las conducciones eléctricas y cumplimiento de especificaciones de seguridad industrial, lo cual en la práctica reduce drásticamente el riesgo por radiaciones electromagnéticas e incendios.</p>
<p>Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).</p>	<p>El proyecto por sus características, no presenta riesgos para la salud humana en cuanto a contaminación del agua y aire, que únicamente se darían en la fase de construcción, según se extrae de informe de D.G. Salud Pública y adiciones.</p>
<p>2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:</p>	
<p>El uso presente y aprobado del suelo.</p>	<p>El DA indica en su página 21 que <i>El PGMO de Alcantarilla vigente determina que la zona en estudio se localiza en suelo de ámbito rural no urbanizable de uso agrícola (SNU NUa). Concretamente el área en estudio corresponde a la zona 10 del instrumento de ordenación vigente calificada como rural y que comprende los terrenos yermos o cultivados que no reúnen especial interés agrario ni urbanístico, para protegerlos contra una posible utilización abusiva. El PGMO de Murcia establece el uso de suelo en el área como suelo urbanizable sin sectorizar (SU-SS), residencial de muy baja densidad.</i></p> <p>En la página 100 del DA, <i>la representación del Inventario Forestal (Mapa Forestal de España) muestra que se trata de una zona donde predominan cultivos potenciales (en la actualidad tierras de labor abandonadas en su práctica totalidad), la zona de arbolado ralo en el cerrillo al noroeste observable, queda fuera de la zona en estudio y no se verá afectada por la actuación.</i></p> <p><i>La representación histórica de ortofotos del visualizador de la Confederación Hidrográfica del Segura en el área de la instalación solar revela el mosaico de suelo rural, natural y agrícola en la zona en coexistencia con el aumento progresivo de fincas, viviendas unifamiliares aisladas alrededor.</i></p> <p>El informe de la Ayuntamiento de Alcantarilla señala en relación con los aspectos urbanísticos: A) Con fecha 13 de septiembre de 2018, se emite informe técnico municipal referente a la solicitud de la cédula de compatibilidad urbanística en el que se indica: <i>“El planeamiento urbanístico vigente (PGOU 1983 / Modificación nº 31) clasifica las parcela sita entre la carretera RM-C1 (Carretera de Barqueros) y el Camino Viejo de Pliego, en el paraje “Peñica de los Pollos”, polígono 9, parcela 49, con referencia catastral 30005A009000490000UI como suelo no urbanizable, y la califica como Rural, admitiendo el uso (bajo la norma 10.2.2.b, Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social), de “Parque fotovoltaico”.</i></p> <p><i>Si se referencia la parcela donde se pretende desarrollar la actividad al planeamiento en trámite (PGMO aprobación provisional julio 2010), ésta queda clasificada dentro de suelo Urbanizable no Sectorizado, calificándolo como Residencial no sectorizado de mínima densidad (RZN), encontrándose el uso de “Parque fotovoltaico” entre los prohibidos en dicha zona, siempre y cuando no se esté a lo establecido en el artículo 108 de las Normas urbanísticas del PGMO, (artículo que especifica el régimen transitorio de edificación y uso en este tipo de suelo), que establece que “hasta tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo en dicha zona, los propietarios de suelo no</i></p>





	<p><i>urbanizable sectorizado podrán usar, disfrutar y disponer de sus predios conforme a su naturaleza rústica, siendo su uso global el agropecuario, con las condiciones establecidas para suelo no urbanizable”.</i></p> <p><i>Por todo lo expuesto, procede la emisión favorable de la presente cédula de compatibilidad urbanística, hasta tanto no se apruebe el Planeamiento General, actualmente en trámite, y el Planeamiento de Desarrollo en la zona donde se ubican los terrenos de referencia.”</i></p> <p>B) Referente a la autorización excepcional por interés público, se ha emitido informe jurídico municipal con fecha 21 de febrero de 2020 en el que se indica: <i>“En fecha 28 de noviembre de 2019, se solicitó por parte de la empresa “Generación Fotovoltaica Almenara, S.L.U.”, autorización excepcional por interés público para la instalación de Parque Fotovoltaico (...) clasificados como suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística, y calificados como Zona 10, “Rural”. Tras emitirse los informes técnicos y jurídicos preceptivos, se dictó Decreto municipal en fecha 18 de diciembre de 2019, acordando informar favorablemente el expediente, e iniciar la exposición pública del mismo, por plazo de veinte días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.</i></p> <p><i>Publicación que se llevó a cabo en fecha 20 de enero de 2020, (BORM nº 15), sometiendo así el expediente a información pública durante el citado plazo de veinte días, para que se pudiesen formular alegaciones. Igualmente se publicó edicto en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, por igual plazo.</i></p> <p><i>Durante el período de información pública no se ha presentado alegación alguna frente al proyecto de instalación de Parque Fotovoltaico en el emplazamiento pretendido.”</i></p>
<p>La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).</p>	<p>Del análisis de consumo de recursos naturales, así como de la información y conclusiones extraídas tanto del Documento Ambiental como de las respuestas recibidas por los distintos organismos consultados, el estado actual de los recursos naturales del área en la que se emplaza la actuación, apenas se verá alterado. Esto se debe, fundamentalmente, al bajo consumo de recursos que requiere la actuación, y a la capacidad regenerativa de los mismos en la puesta en práctica del proyecto, especialmente en el caso del suelo y el paisaje, si consideramos que tras el desmantelamiento de las instalaciones ambos recursos tienen una alta posibilidad de regresar a su estado original. Esta posibilidad se acentúa aún más en el caso del suelo, con la restitución de su función como sumidero de carbono propuesta por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. La luz solar como recurso natural y renovable es la categoría más sobresaliente de este proyecto. La calidad del aire no se verá deteriorada por la explotación del parque solar, valorándose como negativo. Ni siquiera en la fase en obra se hace una estimación de relevancia debido a la poca maquinaria pesada a utilizar y la poca duración de la construcción del complejo.</p>
<p>La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:</p>	
<p>1. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.</p>	<p>La zona de estudio no afecta a cauce público o a sus zonas de protección. Los Organismos Competentes no informan de lo contrario.</p>
<p>2. Zonas costeras y medio marino.</p>	<p>La zona de estudio dista a más de 40 km de distancia.</p>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
13/10/2021 14:29:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5549c200-221-c390-5486-0050569134e7





3. Áreas de montaña y de bosque.	La línea eléctrica soterrada afecta a vías pecuarias sin deslindar según informe de la D.G. de Política Forestal y Caza.
4. Reservas naturales y parques.	No hay afección ninguna a reservas naturales o parques regionales, según se extrae de informes de Organismos Competentes.
5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.	No hay afección a ninguna superficie incluida en la red de espacios de la Red Natura 2000 o espacios protegidos de la región de Murcia. El espacio protegido más cercano se encuentra al sur a más de 7 km suponiendo un impacto No Significativo, según se extrae de informes de Organismos Competentes.
6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.	En el ámbito del proyecto, no se aprecia incumplimiento en lo que a calidad medioambiental se refiere.
7. Áreas de gran densidad demográfica.	El municipio más cercano de la zona de estudio, desde el punto de vista espacial, se encuentra a más de 2km de distancia. Al este de la actuación y al sur de la carretera RM-C1, fuera de la zona de estudio, se localiza un diseminado de viviendas unifamiliares.
8. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.	En la zona de estudio, tras prospección arqueológica preventiva de la parcela destinada a la instalación de plantas fotovoltaicas, concluye con la inexistencia de restos arqueológicos o patrimoniales catalogados.
9. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.	
10. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.	En base a lo informado por Organismos Competentes no son previsibles los impactos sobre las masas de agua superficiales y subterráneas.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:	
a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).	La extensión del impacto generado por la actuación no supone un factor significativo, debido al tamaño del proyecto se ajusta a las exigencias que este tipo de tecnología de generación de electricidad, para obtener los rendimientos perseguidos, dada la baja área de influencia del impacto en relación con el entorno del proyecto, y una ocupación de zonas donde se desarrolla vegetación de tipo ruderal y arvense, por lo que su pérdida no supone pérdida de la biodiversidad.
b) La naturaleza del impacto.	Los impactos detectados son no significativos, considerando las medidas correctoras y el PVA resultantes del procedimiento de evaluación





c) El carácter transfronterizo del impacto.	El área de influencia de la mayoría de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes.
d) La intensidad y complejidad del impacto.	No se espera por parte de las acciones impactantes asociadas al proyecto, una incidencia significativa sobre ninguno de los factores ambientales del medio que pudieran verse afectados, así como tampoco efectos de carácter sinérgico, acumulativo o de otra índole que puedan incrementar la complejidad del impacto esperado.
e) La probabilidad del impacto.	La probabilidad de los impactos detectados es conocida. No siendo probables impactos adicionales no contemplados
f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.	Ninguno de estos aspectos se considera relevante para la actuación dado el carácter temporal de los impactos durante la ejecución de las obras, la predictibilidad de los efectos esperados, y la posibilidad de retornar la zona afectada a las condiciones iniciales previas a la actuación, bien por medios naturales o por medio de la intervención humana a través del plan de desmantelamiento. En relación a este último aspecto, mención especial requiere la capacidad de regeneración que tendrá el factor paisaje tras el desmantelamiento de las instalaciones, y el factor suelo tras la restitución de su función como sumidero de carbono.
g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.	La coexistencia de campos solares implicará que el impacto paisajístico en la zona se vea incrementado. El principal efecto esperado vendrá determinado por la intrusión visual de los módulos solares en el paisaje. Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que exista acumulación del impacto con impactos de otros proyectos.
h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.	Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, los informes recabado en las consultas institucionales, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el DA y sus anexos, especialmente el referente a la inundabilidad, paisaje, línea de evacuación. (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo a este informe, sobre los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto de instalación de la <i>Planta Fotovoltaica "Balsalobre 1 Y 2" de 4,98 + 5,0127 MWp y evacuación 20 kV</i>

13/10/2021 14:29:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5549c2f00-2c21-c39b-5486-0050569934e7





ANEXO

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Durante la construcción, instalación, explotación, cese y desmantelamiento, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

6. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
7. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
8. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
9. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km. Mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
10. Las actividades generadoras de polvo- tales como la carga y descarga de material pulverulento se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
11. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
12. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersion de agua/cortinas de agua, aspersion de agua a presión o aspersion de agua con o sin aditivos.
13. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
14. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
16. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.
17. Se adoptaran las medidas necesarias para controlar el polvo (que se pueda generar durante las fases de obra, limpieza, mantenimiento y desmantelamiento de la





instalación) y gases de combustión de vehículos y maquinaria de obra. Especialmente, se minimizarán los impactos durante la fase de movimientos de tierras para la adecuación del terreno en las actuaciones puntuales de nivelación con ligera compactación.

18. En relación con la calidad del aire, es necesario tener en cuenta el alto grado de sensibilización existente al respecto entre la población de Alcantarilla, considerado uno de los mayores problemas de ésta en la actualidad.
19. Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ordenanza del Uso del Alcantarillado y de los Vertidos de Aguas Residuales no domésticos del Ayuntamiento de Alcantarilla, así como en el Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
20. Quedan expresamente prohibidos los vertidos, directos o indirectos, que contengan los componentes y las características establecidos en el artículo 49 de la citada ordenanza del Ayuntamiento de Alcantarilla.
21. Se adoptaran las medidas necesarias para evitar la generación de malos olores y se estará a lo dispuesto en la en la Ordenanza Calidad Odorífera del Aire del Ayuntamiento de Alcantarilla.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

22. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, así como las Ordenanzas municipales sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia y del Ayuntamiento de Alcantarilla.
23. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
24. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera del Municipio de Murcia
25. Las características de la iluminación será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación de la bóveda celeste.
26. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones





técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

27. Durante las obras se evitarán aglomeraciones de tránsito de vehículos y las obras de ejecución se desarrollarán en horario de jornadas matinales y tardes, nunca nocturnos.
28. Todas las obras se ejecutarán específicamente en periodo diurno.
29. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. (BORM N.º 109 de 14 de mayo de 2011), respecto a las instalaciones de alumbrado exterior .
30. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, etc.) y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) SALUD PÚBLICA

31. Se debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
32. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.
33. En caso de existencia de aseos/vestuarios y otras instalaciones necesarias, en las distintas fases del proyecto, que constituyan una fuente generadora de aguas residuales, se indicará el sistema de tratamiento y gestión de las mismas.
34. En caso de necesidad de instalación de depósito de agua, para consumo humano, la instalación debe cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
35. Las sustancias empleadas en la Instalación fotovoltaica deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
36. En relación con la exposición de la población a los campos electromagnéticos se debe tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).





37. Si se contempla el riego periódico para control de polvo, se indica que el uso de determinados sistemas de riego capaces de emitir aerosoles (aspersores) impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

E) PATRIMONIO NATURAL. ESPACIOS PROTEGIDOS, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, FAUNA, FLORA, VEGETACIÓN, SUPERFICIE FORESTAL Y VÍAS PECUARIAS.

38. En ningún caso se podrá afectar a la flora protegida en el ámbito del proyecto. Cualquier actuación susceptible de afectar a individuos de estas especies del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, recogidas en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, estará sujeta a la solicitud motivada de autorización, tal como establece el artículo 5 de dicho Decreto.
39. Las zonas de acopio de materiales, parques de maquinaria e infraestructuras anejas se dispondrán fuera de zonas de vegetación natural, y fuera de zonas de influencia directa de arroyos, ramblas y vaguadas.
40. Se deberá contemplar un buen manejo de las especies exóticas invasoras, en caso de que se prevea la retirada de alguna de las especies contenidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto). Se retirarán todos los restos generados, gestionándolos atendiendo a la legislación vigente sobre residuos. Se pondrá especial cuidado en no fomentar la dispersión de las diásporas (semillas, frutos o esquejes).
41. Se estima adecuado el uso de vallado cinagético para el cerramiento perimetral de la planta solar, que sea permeable a la fauna para evitar en lo posible el fraccionamiento de hábitats. En ningún caso se utilizará alambre de espino en el vallado. En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el promotor estará obligado a comunicar a esta Dirección General los casos de accidente por colisión de la avifauna de la zona contra la valla, en caso de producirse, a fin de que puedan tomarse las medidas correctoras oportunas.
42. Se deberá atender a lo dispuesto en el art.9.6.2.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Murcia, el cercado metálico responderá a las características del cinagético, con el fin de permitir el flujo de fauna. (medida del Ayto Murcia)
43. Según proyecto examinado, las líneas eléctricas serán soterradas en el ámbito de actuación. En caso de que se dispongan tendidos aéreos de nueva implantación que discurren en suelo no urbanizable de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF), deberán cumplir con los condicionantes establecidos en el artículo 9.7.2. del PGOU de Murcia, y las medidas recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de





agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna, y Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, con objeto de minimizar la potencial afección sobre la avifauna del lugar.

44. Las zanjas para canalizaciones y cableados contarán con sistemas que eviten la caída de animales terrestres y/o faciliten la salida de animales que accidentalmente caigan en ellas. En caso de detectar algún ejemplar de alguna especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante los desbroces o movimientos de tierra o atrapado en zanjas, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968177500; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo, pero con características ambientales adecuadas.
45. Se deberá ejecutar medidas que favorezcan a la fauna, como por ejemplo majanos y puntos de agua, de modo que en la zona puedan proliferar especies presa de otras; así como la ejecución de una pantalla vegetal a lo largo del vallado para mejorar la conectividad con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad de las especies silvestres, tal y como se establece en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
46. La pantalla vegetal se ejecutará con especies autóctonas que procederán de la región "Litoral murciano" (nº 37), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero, con el fin de que las plantas utilizadas se encuentren en parada vegetativa, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Se considera adecuado, para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, un porcentaje de marras inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas.
47. Para compensar la pérdida de superficie forestal que se producirá al colocar los paneles en el pequeño montículo de 1.700 m², en el montículo mayor que hay al norte de éste, se deberá realizar una repoblación de enriquecimiento (con especies de matorral autóctono), con el fin de mejorar sus características ecológicas. Las plantaciones se realizarán de forma manual, con el fin de alterar el sustrato lo menos posible.
48. Deberá tenerse en cuenta que el agua procedente de las precipitaciones se acumulará al pie de los módulos, por lo que se deberá proteger convenientemente el suelo en





esas zonas, con el fin de evitar daños al suelo. Se deberá vigilar y evitar la aparición de cualquier indicio de erosión en regueros.

49. Se propiciará la infiltración de las escorrentías en el suelo, frente a la evacuación, con el fin de mantener en el suelo un mínimo de humedad que favorezca su conservación. Para los caudales que rebasen la capacidad de infiltración del suelo, se diseñarán sistemas de evacuación de las aguas calculados de forma acorde con las características climáticas e hidrológicas de dicha zona.

E) RESIDUOS.

Fase de montaje y construcción

50. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Así mismo se deberá cumplir las obligaciones de la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia, debiendo aportar para el proyecto técnico de edificación un Estudio de Gestión de Residuos (medida del Ayuntamiento de Murcia).
51. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
52. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
53. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
54. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.





55. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en la zona forestal.
56. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
57. Los residuos generados no deberán depositarse de modo que puedan verse afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc. Asimismo, se garantizará que las obras, y maquinaria, minimicen sus efectos negativos sobre infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias del entorno.

Fase de explotación.

58. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011) y, en particular, lo establecido en su Título III y Título IV. Igualmente, se cumplirá con lo establecido en la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y tratamiento de los mismos del Ayuntamiento de Alcantarilla. En la referida normativa se determina que cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar tendrá la consideración de residuo, siendo el productor de residuos cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. El productor o el poseedor inicial de residuos debe asegurar el tratamiento adecuado de los mismos.
59. Para los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por la actividad, se dispondrá de contenedores específicos para cada uno de ellos, de forma que se separen por sus diferentes tipologías.
60. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables y residuos de carácter urbano y asimilables a urbanos, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
61. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
62. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según





- establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos
63. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
 64. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
 65. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 66. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 67. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 68. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 69. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos





- para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
70. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
 71. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 72. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 73. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
 74. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 75. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 76. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 77. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 78. En cuanto a los residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/03/2002).





79. Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados, de manera que se garantice su reciclado y valoración.
80. La actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.
81. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
82. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA, LOS USOS DEL SUELO Y LA HIDROLOGÍA.

83. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará la afección debida a los movimientos de tierra.
84. Deberá tenerse acreditada la procedencia y autorizaciones necesarias del agua que se suministra mediante cubas, incluida a necesaria para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, teniendo garantizado que no se producirán vertidos de aguas residuales procedente de estas labores. La gestión de las aguas residuales que se generen será realizada por empresas autorizadas para tal fin.
85. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
86. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
87. No se realizarán acopios de ningún tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
88. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
89. Durante la fase de obra civil, y en la explotación se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
90. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





91. Los apoyos del cableado deberán estar suficientemente protegidos de manera que no constituyan obstáculo para las explotaciones agrícolas del entorno, evitando la ocupación de caminos, acequias o la interferencia en el uso y trasiego normal de la maquinaria.
92. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportaran el material y la maquinaria. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.
93. Los viales de acceso a la instalación solar no deberán obstaculizar los accesos a las fincas colindantes. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación.
94. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
95. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de limpieza serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa será de filtro ecológico que deberán ser retiradas periódicamente por un gestor autorizado (medida Ayto. Murcia)
96. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
97. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
98. Deberá minimizarse el riesgo de vertido por accidente en cuanto al derrame de aceite procedente de las instalaciones durante el funcionamiento de la actividad, mediante instalación de cubas e impermeabilización del suelo, a fin de evitar tanto contaminación del suelo como de aguas subterráneas o cauces (art.. 9.2.2, 9.2.3. del PGOU del Municipio de Murcia).
99. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
100. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
101. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera





impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b) Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
102. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
103. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
104. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
105. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

106. Se deberá compensar el 100 % de la pérdida de capacidad de sumidero del terreno ocupado (realmente afectado) por el proyecto. Esta compensación puede ser repartida (llevada a cabo) hasta el año 2030, desde la entrada en funcionamiento del proyecto. La compensación se debe comenzar desde el inicio del proyecto y no al final de la vida útil de la planta y se podrá realizar mediante emisiones evitadas a través de la instalación de cualquier forma de energía renovable incluidos módulos fotovoltaicos¹², sin ocupar suelo, para el autoconsumo de edificios de uso público o entidad sin ánimo de lucro y de interés social (preferentemente aquéllas de carácter benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial) , en el ámbito del municipio donde se ubica el proyecto. La compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico (con el nombre de anejo 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono que sustenta el suelo realmente afectado) con detalle de proyecto ejecutivo. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.





107. Se deberá incluir en el plan de desmantelamiento de las instalaciones una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos en la situación preoperacional (21,187 toneladas de carbono por hectárea).
108. Se deberá incluir la eliminación de la cimentación en el Plan de desmantelamiento. La cimentación es el componente que implica el mayor coste económico en su retirada, realizándose por medios mecánicos a través de excavadoras y picos. Debe plantearse con el menor coste ambiental, pero debe incluirse para que la restitución del medio al estado preoperacional sea completa.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

109. Se deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Documento ambiental y Estudio del Paisaje aportado respecto a las instalaciones (iluminación adecuada, minimización del impacto visual, ajuste del vallado, conservación del arbolado existente etc), cumpliendo además los contenidos del artículo 9.1.3. del PGOU del Municipio de Murcia.
110. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno. El mantenimiento procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.
111. El vallado de la instalación se complementará con la plantación de especies arbustivas autóctonas de distintas alturas, intercalando algún conjunto de árboles de mayor que, sin necesidad de crear un efecto de barrera tupida, ayude a una mejor integración de la instalación en el carácter del paisaje circundante.

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.

112. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

113. Deberá aplicarse la normativa de construcción sismorresistente vigente para los elementos de edificación previstos.
114. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para





prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

115. Ante un posible accidente por transporte de mercancías peligrosas, se deberán atender y seguir las indicaciones de las autoridades competentes. Para estos riesgos deberán tenerse presentes los mapas de riesgo más actualizados que se pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://112m.com/dgsce/visor/>.

L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

116. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que sea más fácil la supervisión y el seguimiento de cada una de ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.
117. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
118. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
119. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

